Rad. 2018-00014

C O N S T A N C I A S E C R E T A R I A L: A Despacho del señor Juez, un memorial allegado de manera virtual, mediante el cual solicitan entrega de títulos judiciales. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, mayo 11 de 2021.

MÓNICA SILVANA OSORIO TABORDA
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0764 C.S
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2018-00014-00
EJECUTIVO (MÍNIMA)
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P NIT 800.167.643-5
DEMANDADO: JORGE ELIECER LOZANO SAAVEDRA C.C 16.367.178

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada para entrega de títulos judiciales, se procede a revisar el plenario, en aras de establecer si es procedente acceder a la entrega de la suma de dinero que existe a favor de este proceso, y verificar si con la misma se encuentra satisfechas las pretensiones.

Seguidamente, se procede a verificar que a la fecha se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito, la última que asciende a la suma de $**1.844.396,93**[1], y costas por valor de **$156.000.oo**[2]**,** para un total de **$2.000.396,93**; observando que por cuenta de la presente ejecución se encuentran consignados dineros por valor de **$2.555.405,oo,** con la cual se cubre el saldo pendiente, y de esta manera se cubren la totalidad del crédito, intereses y costas procesales.

Por ello se procede a decretar la terminación por pago total, de conformidad con lo consagrado en artículo 461 del Código General del proceso, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con sentencia, adelantado por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P NIT 800.167.643-5** contra el señor **JORGE ELIECER LOZANO SAAVEDRA C.C 16.367.178**, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR la entrega a favor del ejecutante **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** la suma **$2.000.396,93** para cubrir la totalidad del crédito y costas procesales aprobados, pendientes de pago, y el excedente de los títulos, además los que lleguen con posterioridad al demandado **JORGE ELIECER LOZANO**

[1] Ver folio 01 expediente digital
[2] Ver folio 01 expediente digital

SAAVEDRA C.C 16.367.178. Realizar las fracciones y pagos que tenga lugar. Líbrese el oficio respectivo al Banco Agrario.

3º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y retención de los dineros que el demandado **JORGE ELIECER LOZANO SAAVEDRA,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.367,178, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT, y demás en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS **Comuníquese** a las entidades bancarias , informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 0208 del 25 de enero del 2018.

- Levantar la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres del demandado **JORGE ELIECER LOZANO SAAVEDRA,** ubicados en la calle 6 sur carrera 17-62 piso 01 de Buga.

- Levantar la medida de embargo del vehículo de placas DST-55C de propiedad del demandado **JORGE ELIECER LOZANO SAAVEDRA,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.367,178. **Comuníquese** a la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Buga, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 0220 del 12 de febrero del 2021.

4º.- Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

5º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Ms

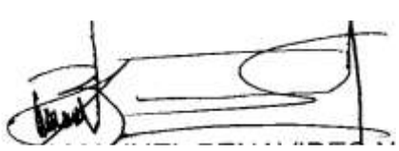

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA

Hoy **_28 DE MAYO DE 2021_** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 079.**

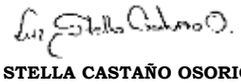

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

Rad. 2018-00014

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8bc45c8c7a542282cc26f5114c02711d2ecb0106f1cdf8d296b5d88537656e0
Documento generado en 27/05/2021 07:15:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica